


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Informe Final

Gobierno Regional de Coquimbo



Fecha : 27 de Octubre de 2010
N° Informe : 69/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
CE 492

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3916 /


LA SERENA, 27 JUL 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 69, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría de obras en el Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, conforme con las observaciones del citado informe, corresponde que esa Entidad, adopte las medidas tendientes a subsanar situaciones observadas en ese servicio, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
CE 493

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3917 /

LA SERENA, 27 OCT. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 69, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría de obras en el Gobierno Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO UNIDAD DE CONTROL INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4016

**INFORME FINAL N° 69, DE 2010, SOBRE
INSPECCIÓN DE OBRAS EFECTUADO EN
EL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO.**

LA SERENA, 27 OCT. 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de ejecución de obras de la Contraloría Regional de Coquimbo, se realizó una auditoría de obras al Gobierno Regional de Coquimbo.

OBJETIVO.

La auditoría tuvo por finalidad comprobar que el procedimiento de adjudicación, contratación y ejecución de una obra pública se realice conforme a la normativa general y específica aplicable al contrato, el correcto uso de los recursos fiscales asignados para tal efecto, verificar la concordancia entre los pagos aprobados y el avance físico real y el comportamiento de la inspección técnica.

METODOLOGÍA.

La revisión se desarrolló conforme con los principios, normas y procedimientos aprobados por la Contraloría General, incluyendo, por consiguiente, comprobaciones selectivas de registros y documentos que respaldan las operaciones y pruebas de terreno, así como otros procedimientos que se estimó necesario aplicar de acuerdo con las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA.

La auditoría se realizó a las obras públicas en ejecución durante el año 2010, cuyos contratos ascienden a \$ 1.827.166.333. La fiscalización consideró la revisión de la obra denominada "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Escuelas Región de Coquimbo", suscrita entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la empresa contratista TECNORED S.A., cuyo valor asciende a \$ 848.678.843, que representa un 46,45%, del universo contratado.

**AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
EGS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Mediante el oficio N° 3.411, de 2010, de esta Contraloría Regional, se remitió al Gobierno Regional de Coquimbo, el preinforme de observaciones, con el objeto de que tomara conocimiento y aportara los antecedentes que estimara pertinentes. Esa Entidad dio respuesta por oficio N° 3.487, de 2010, el cual fue considerado para la emisión del presente informe final.

ANTECEDENTES GENERALES.

El Gobierno Regional de Coquimbo, por resolución N° 108, de 10 de diciembre de 2009, adjudicó la propuesta pública de la obra "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Escuelas Región de Coquimbo", a la empresa TECNORED S.A., por la suma de \$ 848.678.843. La obra fue financiada mediante recursos de la Comisión Nacional de Energía y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por montos de \$ 700.000.000 y \$ 148.678.843, respectivamente, contratada bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes.

Como inspector técnico de la obra se desempeña doña Marcela Rojas Taborga, de profesión ingeniero constructor y como suplente, don Juan Carlos Vilo Gálvez, ingeniero civil, ambos nombrados en el mismo documento de adjudicación.

El plazo de ejecución del contrato es de 225 días corridos. La fecha de inicio contractual fue el 1° de enero de 2010, siendo en consecuencia su fecha de término el 14 de agosto de 2010. Posteriormente, por resolución N° 1.220, de 10 de agosto de 2010, se le otorgó un aumento de plazo de 90 días, quedando como fecha de término el 11 de noviembre de 2010.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El contrato comprende el suministro e instalación de 34 sistemas de autogeneración eléctrica, basados en equipos fotovoltaicos, los que se instalarán en 32 escuelas, 1 escuela – posta y 1 posta, ubicadas en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Monte Patria, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Illapel y Canela.

Para la instalación de estos sistemas, se debe construir una caseta de 6,72 m² cada una, en albañilería de ladrillo, con tensores y cadena, muros divisorios interiores en albañilería de ladrillo; cubierta con plancha de zinc 5V, pintura y sellado interior; 2 ventanas de aluminio; pavimento radier afinado; cielo de volcanita e instalaciones eléctricas; puerta de acceso con cerradura embutida, igualmente las dependencias. Cada compartimento debe contar con una lámpara de 25 Watts fluorescente.

Las casetas y los equipos fotovoltaicos deberán quedar en un recinto cuyo cierre será de rollizos de pino de 4", de altura 2,0 mts. y con malla bizcocho de la misma altura, un portón con dos hojas, de 1,5 mts. de ancho por 2,0 mts. de alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Para las salas de clases, comedores, cocinas y oficinas de los establecimientos, se deberán utilizar lámparas fluorescentes de 220 Volts, con difusor de acrílico de protección. Para las demás dependencias se deben considerar lámparas eficientes energéticamente. En cada sistema se debe instalar un grupo electrógeno.

CUMPLIMIENTO DE LAS BASES.

Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó los días 10, 11 y 12 de agosto del presente año, a las escuelas de La Estrella, El Mollaco, El Tabaco, Algarrobo de Hornillos, Durazno de Quiles, Maqui de Quiles, San Pedro de Quiles y El Almendro de Quiles, pertenecientes a las comunas de La Serena, Coquimbo, Ovalle y Punitaqui, respectivamente. A la fecha de la inspección, el avance físico de la obra era de un 38%, aproximadamente.

Conforme con lo señalado por la inspectora de la obra y el informe mensual que entrega el profesional contratado a honorarios, por el Gobierno Regional, a la fecha de la fiscalización de este Organismo de Control, se encontraban en ejecución trabajos en 20 sistemas fotovoltaicos, de las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Ovalle y Punitaqui.

De los 20 sistemas mencionados, se visitaron 8, es decir, un 40% del total en ejecución, los que estaban en diferentes etapas de construcción. Se constató que en tres de ellos había personas trabajando.

Conforme a los antecedentes examinados, la escuela La Estrella, era la única que contaba con el certificado de resistencia del hormigón de la caseta construida, por tanto no se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas en el resto de las instalaciones.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que los certificados de resistencia del hormigón de las casetas construidas en las escuelas, fueron solicitados por libro de obras N° 2, folio 28, de 20 de agosto de 2010. Informando que éstos se encuentran conformados por cadenas, cimientos, sobrecimientos, radieres y bases de los sistemas; en cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativa vigente; lo que fue reiterado a través del libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre del presente año. Acompaña a la respuesta, fotocopia de los folios mencionados, e informa que se encuentra a la espera de la entrega de los certificados por parte de la empresa.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto la empresa debió entregar oportunamente dichos certificados. Además, después de transcurrido un mes de la solicitud efectuada por la inspección técnica, la empresa aún no cumple, por tanto, se debe aplicar las multas estipuladas en el numeral 32.2.-, de las bases del contrato.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Además, se constató que había un informe de ensayo de ladrillos, de IDIEM, respecto a una muestra de la planta Industrias Princesa Ltda., indicando en el informe que los resultados no avalan producciones y que éstos corresponden solamente a la muestra, por tanto, este documento no corresponde a los ladrillos utilizados en la construcción de las casetas.

Indica el Gobierno Regional que efectivamente, a requerimiento de la inspección técnica, la empresa presentó el informe de ensayo N° 596.428/01, de los ladrillos, de IDIEM, solicitado por Industrias Princesa Ltda., el que certifica la calidad de los ladrillos, toda vez que los resultados del ensayo se encuentran dentro de los parámetros exigidos por la NCH 169 Of.2001.

Agrega que el objeto de solicitar este certificado es avalar la calidad y características del producto que se adquirió y que se utilizaría en la obra, con el fin de exigir un estándar de calidad de los productos, para lo cual este certificado es válido.

No obstante ello, informa que por libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre de 2010, se solicitó a la empresa realizar ensayos de calidad de los ladrillos en las escuelas indicadas por la inspectora fiscal, para verificar que se cumplan los estándares exigidos. Adjunta folio respectivo.

Al respecto, se levanta la observación, no obstante lo anterior, el cumplimiento de lo señalado por el Gobierno Regional se verificará en una futura visita de seguimiento.

No se ha dado cumplimiento a lo señalado en el párrafo final de las Especificaciones Técnicas para Establecimientos Tipo 1, de los paneles fotovoltaicos, donde se señala que el contratista deberá entregar al Gobierno Regional de Coquimbo, certificados de fabricación de los sistemas de autogeneración eléctrica al momento de solicitar la recepción provisoria de las obras. Entre los antecedentes examinados, correspondientes a la escuela La Estrella de La Serena, no se encuentra la documentación antes indicada, no obstante que cuenta con recepciones de la Dirección de Obras y del Gobierno Regional.

En su respuesta, el Gobierno Regional indica que el sistema tipo 1, construido en la escuela de la localidad de La Estrella, corresponde al piloto, indicado en el artículo 30 de las bases generales, el que se encuentra en funcionamiento con el visto bueno de la inspectora, quien verificó que los equipos instalados en este primer sistema cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y propuestas por el contratista, situación que permite a la empresa continuar con la ejecución del contrato. Dicha autorización está otorgada en el libro de obra N° 1, folio 28, de 24 de marzo de 2010.

Agrega, que lo anterior se efectuó conforme a las bases, lo que no significa recepción provisoria por parte del Gobierno Regional y que en todo caso, ésta no se ha realizado porque el contratista no lo ha solicitado y esa entidad no puede actuar de oficio en esta materia; por lo que la empresa debe solicitar la recepción conforme al artículo 35, punto 2 de las bases, que entre otros requerimientos, debe presentar los certificados de fabricación de todos los componentes del sistema de autogeneración eléctrica.

Asimismo, señala que la recepción efectuada por la Dirección de Obras corresponde sólo a la construcción de la caseta, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se levanta la observación respecto de la recepción de la caseta, pero se mantiene en cuanto a los equipos de iluminación instalados por la empresa, que requieren certificados de fabricación de los sistemas de autogeneración eléctrica, los cuales son otorgados por la Superintendencia de Seguridad y Combustibles, SEC.

En la inspección realizada, se detectaron observaciones en los cierres perimetrales de los sistemas, dado que éstos no cumplían con lo indicado en las especificaciones técnicas en cuanto a la distancia entre postes, la que debía ser de dos metros, sin embargo la variación detectada se encontraba entre 1,60 y 2,60 metros; igual situación ocurre en relación a la altura de la malla, la que debía ser de dos metros, no obstante, variaba entre 1,65 y 1,75 metros. Los rollizos, de acuerdo al folio 12, de 10 de marzo de 2010, del libro de obras, debían ser de 4", pero todos los cierres estaban construidos con rollizos de 8 centímetros, es decir, menos de 3,5", no dando cumplimiento a lo señalado por la inspectora de la obra.

El Gobierno Regional señala que referente a los cierros perimetrales, que no dan cumplimiento a las especificaciones, en cuanto a distancia entre postes y altura de la malla, la inspectora instruyó al contratista dar cumplimiento a las especificaciones, por libro de obras N° 2, en los folios 25 y 40, de fecha 13 de agosto y 23 de septiembre de 2010. De acuerdo a lo expresado por el Gobierno Regional, se levanta la observación; no obstante que la regularización se verificará en una futura visita de seguimiento.

Al respecto, el Gobierno Regional señala que la inspección técnica del proyecto verificó la no existencia en el mercado de la materialidad establecida en las bases ni de la solicitada posteriormente en el libro de obras, permitiendo finalmente la utilización de los rollizos de 3" a 4", dado que son los que existen en el mercado y que cumplen la misma función, siendo adecuados para los fines solicitados.

Sin perjuicio de entender que las modificaciones se efectuaron en atención a las restricciones comerciales, se debe indicar que el cambio de materialidad implica disminución en los costos, montos que no han sido rebajados del presupuesto original, agregando que es del todo necesario registrar en el libro de obras, las modificaciones a las especificaciones técnicas, razón por la cual se mantiene la observación.

Ninguna de las escuelas visitadas contaba con instalación de faena, como lo señalan las bases en el numeral 34.4, es decir, debían tener una oficina, bodega, casino, servicios higiénicos o campamento, si correspondiera. En su lugar, el contratista ocupaba las instalaciones de las escuelas para estos efectos.

En relación con esta observación, se debe señalar que las especificaciones técnicas entregadas por el contratista, para las cuatro escuelas de la Municipalidad de Punitaqui, cuatro de la Municipalidad de Ovalle y la escuela de El Sauce de Río Hurtado, establecen en el numeral 1.2.2 Construcciones Provisorias, que se deberá consultar todas las construcciones y cierros necesarios para la ejecución de las obras, enumerando oficina, bodega de materiales, pañol de herramientas, cobertizo y baños para el personal entre otros, las que serán del tipo prefabricado.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En cambio, las especificaciones técnicas entregadas por el contratista para la escuela Minillas de la Municipalidad de Río Hurtado, Los Morros de La Higuera y las cinco escuelas de la Municipalidad de La Serena, consignan en el numeral 1.1.2 Construcciones Provisorias, que se deberá consultar todas las construcciones y cierros necesarios para la ejecución de las obras, agregando que "... se podrán ocupar recintos del colegio para estos fines mientras sean autorizados por el administrador del colegio", situación que no está contemplada en las bases del contrato.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que de acuerdo a la aclaración N° 103, que forma parte de las bases, los contratistas consultaron si era posible que el adjudicatario ubicara la instalación de faena en el punto más óptimo para desarrollar sus funciones, la respuesta dice que esto era posible, pero que debía realizarse como mínimo una instalación por provincia y que su ubicación sería autorizada por la inspección técnica. Adjunta dos contratos de arriendo, uno en Ovalle y el otro en Coquimbo.

El Gobierno Regional no se pronuncia respecto de las diferencias entre las bases del contrato y las especificaciones técnicas, respecto de la instalación de faenas, lo que resulta relevante habida consideración que las bases fue el documento con el cual se licitó el proyecto, modificándose posteriormente el criterio sobre esta materia, en las especificaciones técnicas que presentaron algunas escuelas, el que no necesariamente correspondió al punto más óptimo. Asimismo, los contratos de arriendo presentados, estipulan que el arrendatario destinará el inmueble al alojamiento del personal de la empresa, lo que no constituye instalación de faenas. Finalmente, los directores de todas las escuelas visitadas, manifestaron haber entregado una o dos dependencias para que las ocupara el contratista; constándose además, en la inspección realizada, la existencia de material de construcción guardado en dependencias de las escuelas.

De los 16 permisos de edificación existentes en la documentación examinada, se debe señalar que solamente las especificaciones técnicas de la escuela Minillas, de Río Hurtado, considera en el numeral 4.-, las características del cierre perimetral, indicando que los rollizos serán de 3" a 4".

Respecto del diámetro de los rollizos, se debe señalar que las especificaciones no se condicen con lo indicado por la inspectora en el libro de obras, por cuanto se indica que cambia la materialidad de los postes de pino a rollizos de 4" de diámetro.

Respecto del cambio de materialidad, se mantiene la observación de acuerdo al análisis efectuado sobre esta materia en párrafos precedentes.

La escuela La Estrella, a pesar de que la caseta cuenta con las recepciones del Gobierno Regional y de la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, desde el 5 de abril de 2010, le falta terminar la instalación eléctrica, lo que conforme a los informes mensuales entregados por el profesional asesor del Gobierno Regional, en la semana comprendida entre el 19 y el 22 de agosto de 2010, esta escuela tenía un avance de un 70% en dicho ítem.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El Gobierno Regional señala que el sistema piloto Tipo 1, construido en la escuela de La Estrella, cuenta con el visto bueno de la inspección técnica, conforme al artículo 30 de las bases, lo que no significa una recepción provisoria por parte del Servicio, la que se deberá realizar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35, punto 2, de las bases. Agrega que el visto bueno no considera la visación de la partida de iluminación, por cuanto, ésta se encuentra supeditada a la certificación establecida en las especificaciones en el artículo 1.9 iluminación, letra d). Considerando lo expuesto es que la partida instalación interior eléctrica presenta un avance de un 70%, siendo consecuente con los informes mensuales entregados por el asesor.

Agrega más adelante que la caseta cuenta con el certificado de recepción municipal definitiva total N° 4, de 5 de abril de 2010, requisito exigido para el proceso de recepción provisoria, pero que a la fecha, el contratista no la ha solicitado. Dada la respuesta emitida por el Gobierno Regional, se levanta la observación.

En la escuela de El Mollaco, varios de los rollizos del cierre están rajados y otros no cumplen con la impregnación solicitada en las especificaciones técnicas, además, había desmoronamiento del relleno en un sector del cierre donde están empotrados los rollizos.

Indica el Servicio que en relación con lo observado y lo señalado en el libro de obras N° 1, folio 45, de 13 de mayo de 2010, la inspección técnica verificó en terreno el cumplimiento de las especificaciones de la obra en general, constatando que el suelo donde se emplazaban las bases del sistema fotovoltaico, se visualizaba blando arenoso, por lo que instruyó a la empresa revisar la mecánica de suelo y memoria de cálculo.

Respecto del cierre perimetral, se recomendó, a través del libro de obras, empotrar los rollizos en poyos de hormigón y reemplazar el sistema de pomeles instalados en el portón de acceso, no presentando en esa visita rollizos rajados. Conforme a esta última observación, la inspección técnica instruyó a la empresa, mediante libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre de 2010, reemplazar los rollizos que presenten alguna falla estructural, indicando que el cumplimiento de esa instrucción se revisará en una visita que se efectuará en los próximos días. Dado lo señalado por el Gobierno Regional, se aceptan las medidas, no obstante que será verificada en una futura visita de seguimiento.

En esta misma escuela se detectó que las lámparas fluorescentes, tanto en los servicios higiénicos como en la cocina, no daban una solución lumínica eficiente.

En su respuesta, el Servicio señala que posterior a la visita de esta Contraloría Regional, la empresa corrigió la observación planteada, dejando constancia en el libro de comunicaciones N° 2, folio 42, de 20 de agosto de 2010, lo que será constatado por la inspección técnica en una próxima visita. Por lo tanto, se da por superada la observación, sin perjuicio de que será verificado por este Organismo de Control, en una futura visita de seguimiento.

Ø



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En la Escuela de El Tabaco, comuna de Ovalle, había material de despuntes, moldajes y otros elementos de construcción esparcidos en la obra, vulnerando lo señalado en el numeral 34.3, de las bases, misma situación se detectó en la escuela Almendro de Quiles, incluso en esta última había bolsas de cemento, sin uso, deterioradas y amontonadas en un pasillo de la Escuela.

Señala el Gobierno Regional que la inspección técnica, a través del libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre de 2010 - que adjunta -, instruyó a la empresa dar cumplimiento al artículo 34.3, de las bases generales, respecto de mantener limpio y aseado, libre de restos de materiales y escombros, de manera de garantizar la condición segura de tránsito y trabajo. De acuerdo a lo anterior, se da por superada la observación.

Aspecto Administrativo.

El Gobierno Regional de Coquimbo, el 5 de octubre de 2009, celebró un contrato a suma alzada, de prestación de servicios con don Julio Ibarra Pérez, ingeniero de ejecución en electricidad, para asesorar a la inspección técnica en el proyecto "Instalación Sistema Autogeneración Eléctrica en Escuelas de la Región de Coquimbo".

Dicho documento fue aprobado por resolución (e) N° 867, de 15 de octubre de 2009. En el punto cuarto del contrato, se señala que la prestación de servicios se realizará en un plazo de 11 meses, a contar del día hábil siguiente a la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato, el que, conforme a lo indicado, se inició el 22 de octubre de 2009.

Sobre el particular, se debe señalar que la apertura de la propuesta de la obra "Instalación Sistema Autogeneración Eléctrica en Escuelas de la Región de Coquimbo", por la cual prestaría sus servicios don Julio Ibarra Pérez, se realizó el 10 de septiembre de 2009 y se adjudicó por resolución N° 108, de 10 de diciembre de mismo año, realizándose la entrega de terreno el 12 de enero de 2010, en atención a lo cual, llama la atención la contratación de don Julio Ibarra Pérez a partir del 22 de octubre de 2009.

Indica el Gobierno Regional que el inicio del contrato del asesor técnico fue el 22 de octubre de 2009, antes del inicio de las obras, con el objetivo de contar con su apoyo técnico, no sólo en la obra, sino también en el proceso de licitación, dada la complejidad de ésta, en cuanto a la nueva tecnología que se implementa.

Agrega, que dicha persona asesoró en materias técnicas a la comisión evaluadora de las propuestas efectuadas por los cinco oferentes que se presentaron, lo que hizo en conjunto con dos profesionales de la unidad técnica de electrificación rural; asimismo, señala que también participó en las respuestas a las consultas remitidas por los oferentes y en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tal como se demuestra en los informes que se acompañan a la respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Señala que el señor Ibarra Pérez además realizó visitas a la escuela piloto y demás establecimientos de la comuna de La Serena, realizando gestiones con los directores a cargo, para dar a conocer el alcance del proyecto. Se adjunta informes del asesor, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, que dan cuenta de las acciones realizadas.

Esta Contraloría Regional da por superada esta observación en base a las explicaciones proporcionadas por el Gobierno Regional.

Conforme a las obligaciones establecidas en el contrato del asesor a la inspección técnica, señor Ibarra Pérez, entre otras actividades, debe revisar mensualmente la documentación concerniente a los pagos de sueldos e imposiciones del personal de la empresa contratista y subcontratistas.

Al respecto, todos los informes mensuales emitidos por él, entregados al Gobierno Regional, señalan que la empresa cumple con las leyes laborales, lo que se contrapone con los dos certificados de la Dirección del Trabajo remitidos, a la fecha de esta inspección, por parte de la empresa: uno en julio de 2010 (por los meses de enero a abril del presente año) y el otro en septiembre (por los meses de mayo y junio del mismo período); con lo que se demuestra que el señor Ibarra Pérez no cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales y que el contratista no pagó mensualmente las imposiciones de los trabajadores, quedando aún pendiente el pago del mes de julio y agosto.

Señala el Gobierno Regional que efectivamente la empresa TECNORED S.A., presentó dos certificados de la Dirección del Trabajo, uno en julio y otro en septiembre, por el período enero a junio de 2010, donde consta que no tenía deudas previsionales; indica que la inspección técnica requirió y exigió este certificado a la empresa, tanto en el libro de obras como en reuniones de coordinación, como se da cuenta en documentos adjuntos.

Agrega, que se le solicitó al asesor técnico un informe de los pagos previsionales, el que se adjunta, donde indica que efectivamente la empresa dio cumplimiento a las leyes laborales en el período de enero a junio de 2010, documentación que fue corroborada oportunamente en la oficina de administración de la empresa en Coquimbo y posteriormente, en Ovalle.

Se adjunta copia de los antecedentes de enero a junio de 2010, del libro de remuneraciones, detalle de pago previsional, liquidación de remuneraciones y finiquitos, si corresponde, de todos los trabajadores de la empresa, destacando los correspondientes a esta obra.

No obstante que se constató el cumplimiento de las obligaciones previsionales, la inspección técnica está evaluando la aplicación de multas, por la falta de presentación oportuna de los certificados requeridos.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales de los meses de julio y agosto del presente año, la empresa ha mostrado retraso, debido a un error en el pago de las cotizaciones, razón por la cual no se ha dado curso a los estados de pago presentados, exigiendo a la empresa regularizar la situación.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se mantiene lo observado, en consideración a que el asesor técnico debió solicitar oportunamente el certificado emitido por la Inspección del Trabajo, es decir, mensualmente, hubiere o no estado de pago, debido a que es la única forma que tiene el Gobierno Regional de constatar que efectivamente la empresa ha cumplido con el pago oportuno de las leyes sociales de los trabajadores que están prestando servicios en la obra. Además, al 1° de octubre de 2010, la empresa aún no entregaba los certificados de la Inspección del Trabajo de los meses de julio y agosto, en circunstancias que el asesor técnico señala que cumple, en los informes de julio y de agosto.

Por otra parte, en los informes emitidos por el asesor técnico en los meses de junio, julio y agosto de 2010, señala que la empresa cuenta con un subcontratista, adjuntando un certificado de la Inspección del Trabajo del mes de junio de 2010, faltando los meses de julio y agosto.

Asimismo, el listado de trabajadores que este profesional ha entregado mensualmente, no coincide con la cantidad de trabajadores declarados por el contratista. En el mes de mayo el listado indica 16 trabajadores y el certificado 17; en el mes de junio el listado señala 16 trabajadores y el certificado 19, además, de un subcontratista con 14 trabajadores.

Cabe agregar que, desde enero de 2010, fecha en que se inició el contrato, hasta abril de mismo año, el profesional a honorarios no entregó en su informe mensual, el listado con la nómina de trabajadores.

Indica el Servicio que la diferencia de un trabajador en el mes de mayo, conforme a lo señalado por el asesor técnico en su informe, corresponde a un profesional contratado el 19 de mayo por la empresa, documento que no se encontraba a la vista del asesor en la oficina de la empresa, al parecer, en proceso de trámite en las oficinas centrales en Valparaíso, agrega que, al cierre del informe, 23 de mayo, el asesor no había tomado conocimiento del nuevo empleado.

En cuanto a que el informe del asesor correspondiente al mes de junio, no coincide con el número de trabajadores declarados por la empresa, señala el Servicio que ese listado pertenece al mes de mayo y por error se adjuntó al mes de junio, lo que explica la diferencia y que no haya incluido a los trabajadores del subcontratista.

Reconoce el Gobierno Regional que el asesor no incluyó, en su informe mensual, la nómina de trabajadores de los meses de enero a abril de 2010, pero asegura que esa documentación fue debidamente verificada por éste, en las oficinas de la empresa en las ciudades de Coquimbo y Ovalle.

Por todo lo anterior, el Gobierno Regional señala que se tomarán las medidas que correspondan para que la asesoría técnica efectúe un debido cumplimiento a lo dispuesto en el contrato a través de la inspección técnica.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto, el Gobierno Regional no indica las medidas concretas que permitan asegurar el debido cumplimiento de las funciones del asesor técnico. Asimismo, en virtud de los incumplimientos señalados corresponde que esa institución aplique las multas por incumplimiento en la entrega de los informes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios y de la resolución N° 867, de 15 de octubre de 2009, que lo aprueba.

Las bases administrativas generales en el punto 17.2.1, letra e), señalan que el contratista en el sobre "Soporte Papel" – "Antecedentes Administrativos" debe incluir, entre otros antecedentes, el certificado de la Inspección del Trabajo de deudas previsionales y prácticas antisindicales, al día.

El certificado de antecedentes laborales y previsionales presentado por la empresa en la apertura de la propuesta, tiene fecha 13 de agosto de 2009 y con vigencia hasta el 28 de agosto de mismo año. Sobre el particular es preciso señalar que la apertura de la propuesta se realizó el 10 de septiembre de 2009, en consecuencia, a esa fecha, el citado certificado se encontraba vencido.

El Gobierno Regional señala que las bases de la licitación establecen como fecha de apertura de la propuesta el día 20 de agosto de 2009, a las 15:30 horas. En el plazo de consultas y respuestas, los oferentes solicitaron ampliar el plazo de presentación de las ofertas, situación que fue aprobada y definida por la unidad técnica, dada la complejidad del proyecto. La modificación del plazo fue autorizada por resolución N° 554, de 14 de agosto de 2009 y publicada en el portal, quedando como nueva fecha de apertura el 10 de septiembre de 2009.

En el acto de apertura, la Comisión y la Ministro de Fe, constatan la existencia de los antecedentes administrativos, requeridos en soporte papel, específicamente del certificado de la Inspección del Trabajo, según consta en el Acta de Apertura y durante el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación tampoco objetó la fecha de la vigencia, se asumió que el certificado de antecedentes laborales y previsionales presentado por la empresa TECNORED S.A, se encontraba vigente, según el cronograma original de la licitación.

Señala, que el informe de las Comisiones de Apertura y Evaluación, fueron sancionados mediante la resolución de adjudicación y enviado a la Contraloría Regional, al trámite de toma de razón, lo que se realizó el 11 de diciembre de 2009. Agrega que en atención a lo observado, se han tomado las medidas y se realizarán modificaciones a las bases de futuras licitaciones, que permitan indicar claramente los aspectos a revisar y evaluar.

Se mantiene la observación, por cuanto el documento no cumplió con las bases y sus modificaciones, debidamente formalizadas. Cabe agregar, que respecto a lo sostenido por ese Servicio Regional, que señala que la resolución de adjudicación fue tomada razón por esta Entidad Fiscalizadora, se debe indicar que el cumplimiento de dicho trámite no agota la potestad fiscalizadora de esta Contraloría General, respecto de los órganos sometidos a su control. (Aplica dictámenes N°s. 17.799, de 1990 y 35.617, de 2006)

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo N° 4.561, de 13 de agosto de 2009, que presentó la empresa, en la propuesta, consulta multas ejecutoriadas, en el 2009 y 2006, de 60 y de 7.5 UTM, respectivamente, por tanto, la empresa, cuando se presentó a la propuesta, tenía deudas previsionales, lo que implicaba que quedaba fuera de bases.

Indica el Servicio Regional que la Comisión Evaluadora, teniendo a la vista el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, de la Dirección del Trabajo, el que señala en el punto 2.-, que registra 2 multas en estado ejecutoriadas, estimó que no corresponden a deudas previsionales, sino a multas laborales. Se consultó telefónicamente a la Inspección del Trabajo de Viña del Mar y Valparaíso, ya que dichas multas correspondían a esa jurisdicción, ratificando que éstas no concernían a deudas previsionales. Por tanto, del análisis hecho por la Comisión Evaluadora del certificado, donde señala que no tiene deuda, se estimó que no había causal para dejar a la empresa fuera de bases, ya que éstas no explicitan que la presencia de multas sea causal para dejar fuera de bases a un oferente.

Conforme a la respuesta del Gobierno Regional, no se da por superada la observación, debido a que no acreditan que las multas cursadas y ejecutoriadas no corresponden a deuda previsional.

Las bases administrativas generales en el punto 17.2.1, letra d), señala que el contratista en el sobre "Soporte Papel" – "Antecedentes Administrativos" debe incluir, entre otros antecedentes, "Informe del Boletín Comercial Oficial de la Cámara de Comercio, el contratista presentó un informe de "DICOM Platinum", por tanto no se ajustó a las bases.

El Gobierno Regional señala que dado a que el certificado "DICOM Platinum" tiene como fuente el Boletín Comercial de la Cámara de Comercio, en el análisis y evaluación de las propuestas, la Comisión consideró que el certificado "DICOM Platinum", era de igual equivalencia al Boletín Comercial. Se consultó telefónicamente a la Cámara de Comercio de Valparaíso, cual era la diferencia entre estos dos documentos, indicando que la Cámara sólo entrega información del nombre de la persona natural o jurídica y su estado de morosidad o protesto, en cambio, el certificado de "DICOM Platinum", entrega además de lo señalado, mayores antecedentes de identificación de la empresa.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto el documento presentado por la empresa adjudicada además de no ajustarse a lo requerido en las bases, contempla un período de desfase de 72 horas respecto de la información consignada por la Cámara de Comercio.

El numeral 47 de las bases generales, establece que el contratista deberá contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil a favor del Gobierno Regional, documento que deberá ser entregado al inspector técnico, previo a la entrega de terreno. Indica, más adelante que, por el no cumplimiento de este punto, el contratista pagará una multa de 30 UF diarias.

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Es preciso señalar que la póliza de responsabilidad civil entregada por el contratista, no cumple con lo indicado en las bases, debido a que fue tomada a favor de TECNORED S.A., debiendo ser a nombre del "Gobierno Regional, Región de Coquimbo", según lo establece el mencionado numeral. Además, el documento en cuestión debía ser entregado, de acuerdo a las bases generales, en forma previa a la entrega de terreno, sin embargo, la señalada póliza cubre el contrato desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de mismo año. Sobre el particular tampoco consta que se hubiere solicitado su entrega y aplicado las multas, correspondientes a 30 UF diarias.

Igualmente, se debe señalar que se presentó a esta Contraloría Regional, para efectos de esta materia, otra póliza de responsabilidad civil, tomada por CHILQUINTA ENERGÍA S.A., sin embargo dicho documento asegura a la empresa TECNORED y no al Gobierno Regional Región de Coquimbo. Documento que fue tomado en octubre de 2009, con validez al 30 de octubre de 2010.

El Gobierno Regional, en su respuesta indica que efectivamente, la empresa TECNORED S.A., presentó una póliza de responsabilidad civil tomada por CHILQUINTA ENERGÍA S.A., con vigencia desde el 30 de octubre de 2010, al 30 de octubre de 2011, la que fue recepcionada por la inspección técnica y estudiada su validez, por cuanto se entendía en principio que ésta daba cumplimiento con el objetivo de su requerimiento.

Posteriormente, luego de una nueva revisión y consultado al Departamento Jurídico, a requerimiento de la inspección técnica, a través del libro de obras N° 2, folio 11, de 24 de junio del presente año, la empresa contratista reemplazó la póliza de responsabilidad civil con fecha 12 de agosto de 2010, con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, la que no se encuentra a nombre del Gobierno Regional y fue corregida por la póliza N° 27.478, endoso 2, adjuntando fotocopia, la que si da cumplimiento a lo establecido en las bases.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que se determinarán las multas correspondientes, si procediere, en base a los antecedentes precedentemente indicados, de acuerdo con el análisis interno, entre el Departamento Jurídico y la inspección técnica.

Dadas las explicaciones indicadas y considerando que las bases establecían que la póliza de seguros debía ser entregada al inspector fiscal antes de la entrega de terreno, hecho que no ocurrió en la especie, procede que ese servicio aplique las multas estipuladas al efecto, considerando que la fecha de cumplimiento efectivo es a partir del 28 de septiembre de 2010.

Por otra parte, se constató que el contratista entregó el certificado de la Inspección del Trabajo N° 3.790, de 9 de julio de 2010, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010 y el N° 5.000, de 1° de septiembre de 2010, por los meses de mayo y junio; además del N° 2.184, de 4 de agosto, de un subcontratista, en circunstancias que estos debieron ser mensuales, estando a la fecha aún pendiente el pago de las imposiciones de los meses de julio y agosto de 2010.

El Gobierno Regional tal como se dijera en la observación por incumplimiento del asesor técnico, informa sobre la materia y adjunta los antecedentes indicados. Asimismo, reitera evaluar la aplicación de multas por falta de presentación oportuna de los certificados requeridos.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Se mantiene la observación, por cuanto a la fecha del oficio que da respuesta al preinforme, 1 de octubre de 2010, la empresa aún no regularizaba la situación, estando impagas las cotizaciones de los trabajadores que laboran en la obra, en los meses de julio y agosto de 2010, razón por la cual deberán aplicarse las multas correspondientes, si proceden.

En otro orden de consideraciones, llama la atención que las especificaciones técnicas de los permisos de edificación de la Municipalidad de Punitaqui, se refieren a proyectos correspondientes al Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal y Fondo de Infraestructura Escolar, además, el membrete de las hojas corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Punitaqui, en circunstancias que, de acuerdo con el numeral 15.2.1, de las bases, estos permisos deben ser tramitados por el contratista.

Asimismo, las especificaciones técnicas de los permisos de edificación de la Municipalidad de Ovalle, tienen el membrete de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Ovalle.

Indica el Gobierno Regional que se realizó la consulta a la empresa TECNORED quienes indicaron que las solicitudes de permisos de obra menor hechas a los municipios de Ovalle y Punitaqui, usaron formatos que para estos efectos usa cada una de las Direcciones de Obras a solicitud de ellas. Como consecuencia de lo anterior, en algunas hojas aparece como pie de página o encabezamiento el membrete de la Secretaría Comunal de Planificación, lo que si bien es cierto no tiene relación o no corresponde, en nada altera el origen, sentido, contenido y fondo de dichas solicitudes de permiso, ya que estos fueron originados y tramitados por TECNORED S.A. y que además no fue objetado por la propia Dirección de Obras Municipales.

En el caso de Punitaqui, por error no se borró lo relacionado con el Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal y Fondo de Infraestructura Escolar, lo que nada tiene que ver con este proyecto, por tanto, en estos días se hará un reingreso de las especificaciones técnicas a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Punitaqui para subsanar el error.

Al respecto, se supera el alcance, no obstante, se hace presente que consultadas las Direcciones de Obras aludidas, manifestaron no haber realizado dicha solicitud.

Aspecto Financiero.

A la fecha de la fiscalización, se habían presentado dos estados de pago sin que se hubiesen pagado, por consiguiente, no existe avance financiero.

La empresa entregó un nuevo programa financiero en mayo del presente año, donde se indica que al mes de agosto de 2010, tendría un avance financiero de un 60,61%, lo que no ha ocurrido, no dando cumplimiento por tanto, a lo establecido en las bases en su numeral 27.1, en cuanto a la forma de pago.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Señala el Servicio Regional que, si bien la obra al momento de la fiscalización presentaba un avance de un 65%, a la fecha se cuenta con dos estados de pago visados por la inspección técnica que totalizan la suma de \$ 149.408.831, los que se han revisado en terreno, comprobando que las partidas indicadas en el estado de pago corresponden a las realmente ejecutadas y certificadas por la inspección técnica. Agrega que no se ha procedido a su pago, toda vez que la empresa no ha reunido toda la documentación requerida conforme a los documentos exigidos en el punto 27.1 Forma de Pago, de las bases generales.

Al respecto, no obstante que la obra ha seguido su curso, se mantiene la observación, dado que la empresa no ha dado cumplimiento con lo indicado en las bases, en los numerales 27 y 27.1, en cuanto a presentar mensualmente los estados de pago y los certificados que acrediten que no existe deuda con sus trabajadores, lo que no ha permitido pagar los estados de pago.

CONCLUSIONES.

El Gobierno Regional de Coquimbo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas respecto de la obra "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Escuelas Región de Coquimbo", las cuales han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las situaciones que se mantienen, corresponde que ese Gobierno Regional adopte las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen este contrato, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Requerir los certificados de fabricación de los sistemas de autogeneración eléctrica, otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la escuela La Estrella de La Serena.

2.- Aplicar las siguientes multas a la empresa contratista:

a.- Por la no entrega oportuna de los certificados de ensayos de los materiales utilizados en las obras, estipulada en el numeral 32.2 de las bases generales.

b.- Por no presentar la póliza de responsabilidad civil, en la fecha requerida, estipulada en el numeral 47 de las bases generales,

c.- Por incumplimiento en la entrega mensual de los certificados de la Inspección del Trabajo, como también por las imposiciones impagas, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2010.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.- Aplicar las multas al asesor técnico, por incumplimiento en la entrega de informes en conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios y la resolución que lo aprueba. Asimismo, el Gobierno Regional deberá arbitrar las medidas pertinentes para asegurar que la información proporcionada por el asesor técnico sea fidedigna, oportuna y exacta.

4.- Dar cumplimiento a las bases generales, respecto de las instalaciones de faenas. Como asimismo, en lo sucesivo, respecto de los antecedentes que las empresas deban entregar en la presentación de las ofertas y que además los documentos estén vigentes a la fecha de la apertura de la propuesta.

5.- Realizar las modificaciones presupuestarias respecto del cambio de materialidad del cierre perimetral y registrar debidamente en el libro de obras los cambios efectuados en las especificaciones técnicas.

P

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



www.contraloria.cl

